



RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2021, DE LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR LA QUE SE APRECIA INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DEL DEBER DE COLABORACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante, AIReF), así como el artículo 19 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, encomiendan a la AIReF la emisión, antes del 15 de julio de cada año, de un informe sobre el análisis de la ejecución presupuestaria y cierre esperado de dicho año.

Para la elaboración del citado informe, con fecha 8 de junio de 2021, y con arreglo a las facultades atribuidas a esta institución por el artículo 4.3 de la citada Ley Orgánica 6/2013, se solicitó la información pertinente a las corporaciones locales objeto de evaluación individual, dentro de las cuales se encontraba el Ayuntamiento de Barbate. Esta información debía ser enviada a la AIReF, en el formulario normalizado habilitado a tal fin, antes del

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 910 100 895

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIReF.

martes 22 de junio. La petición remitida a la Alcaldía respectiva se envió, asimismo, a su Intervención en la misma fecha.

Finalizado el plazo otorgado sin recibir la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Barbate, y estando próxima la emisión del informe, con fecha 2 de julio de 2021 se reiteró la petición formulada, otorgando un nuevo plazo al efecto que finalizaba el viernes 8 de julio, con el fin de que la información correspondiente a esa Corporación pudiera ser analizada y tenida en cuenta, y advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento del deber de colaboración, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013.

Tampoco se obtuvo respuesta a este requerimiento, por lo que a efectos de solventar la situación de falta de información por parte de ese Ayuntamiento y, siendo inminente la emisión del Informe, con fecha 13 de julio se reiteró el requerimiento de información, incorporando en el envío no solo a los órganos oficiales establecidos por la legislación vigente (el Presidente de la Corporación y el órgano interventor) sino también al técnico que ese Ayuntamiento había comunicado como interlocutor adicional, al margen de los órganos gestor e interventor competentes. Dada la urgencia de la situación, se realizaron también contactos telefónicos con el citado Ayuntamiento con objeto de hacer conocida a esa Corporación de la necesidad de contar con la información solicitada antes de la emisión del informe. Tampoco se remitió ninguna información de la solicitada.

Tal circunstancia de omisión del deber de colaboración se reflejó en el informe emitido el 15 de julio y publicado el mismo día en la página web de la AIReF.

Esta situación de imposibilidad de comunicación y no recepción de la información debida por parte del Ayuntamiento de Barbate ya se produjo anteriormente de forma reiterada, con ocasión de la emisión de los siguientes Informes:

- Informes sobre las Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las administraciones públicas para 2019 y 2020, hechos que motivaron la publicación de las correspondientes advertencias por el incumplimiento del deber de colaboración, según Resoluciones del Presidente de la AIReF 2/2019, de 11 de febrero de 2019 y 13/2019, de 23 de diciembre de 2019, respectivamente.

Adicionalmente, y tal y como se recogió en la citada Resolución 13/2019, en abril de ese año para la emisión en del Informe de Presupuestos Iniciales de 2019, y en julio para la del Informe de previsión de cierre de 2019, esa Corporación remitió fuera del plazo otorgado información parcial o insuficiente para la evaluación a realizar, tras sucesivos requerimientos de la AIReF.

- Informe sobre los Presupuestos Iniciales de las administraciones públicas de 2020, si bien no se hizo mención al respecto en el Informe emitido por la AIReF, al no incluir esta evaluación individual de las Corporaciones Locales, dadas las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia.
- Informe sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto a fin de 2020, emitido el 15 de julio del pasado año, con motivo del cual y dada la actitud renuente del Ayuntamiento de Barbate, por Resolución 3/2020, de la Presidenta de la AIReF, de 29 de julio de 2020, se apreció incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte del citado Ayuntamiento, publicándose advertencia de incumplimiento en la página web de la AIReF y comunicándose dicha reiteración en el incumplimiento al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 4/2013, de creación de la AIReF.
- Informe sobre los presupuestos iniciales de 2021, en el que, dado el comportamiento del Ayuntamiento de Barbate, haciendo caso omiso de forma reiterada a los múltiples requerimientos de información formulados por la AIReF, lo cual revelaba una voluntad deliberada y contumaz de situarse al margen de la legalidad y de incumplir la obligación de colaboración con la AIReF que impone el precitado artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, por Resolución de la Presidenta de la AIReF 7/2021, de 20 de abril, se calificó este incumplimiento como grave y reiterado.

Con motivo de dicha Resolución 7/2021, ese Ayuntamiento, en correos electrónicos remitidos a la AIReF, de fechas 28 de abril y 18 de mayo de 2021, manifestó su voluntad de cumplir con la obligación de suministro de información a la AIReF, solicitando que se pusiera en su conocimiento la información que no había remitido. El 21 de mayo de 2021 la AIReF informó a esa Corporación de lo siguiente:

“Cada una de esas peticiones se vincula a la emisión de un Informe determinado por parte de la AIReF y, por ello, a la situación y previsiones a esa fecha, una vez aprobado y publicado el informe, no ha lugar al envío de información alguna al respecto”.

“Las peticiones son periódicas, asociadas a la periodicidad de los informes que marca la Ley, por lo que se les recuerda que, en fechas próximas vamos a proceder a solicitar nueva información para la elaboración del próximo Informe sobre la ejecución presupuestaria de 2021, por lo que, es en ese momento, donde deben ustedes remitir la información que a tal fin se les solicite”.

A pesar de ese escrito de la AIReF comunicando la vinculación entre cada petición y el Informe respectivo, con fecha 21 de julio, 6 días después de la emisión del informe, se ha recibido la información solicitada inicialmente el 8 de junio, información que ya no puede ser evaluada al haberse emitido y publicado el Informe correspondiente.

El comportamiento del Ayuntamiento de Barbate, haciendo caso omiso de forma reiterada a los múltiples requerimientos de información formulados por la AIReF, revela de nuevo una voluntad deliberada y contumaz de situarse al margen de la legalidad y de incumplir la obligación de colaboración con la AIReF que impone el precitado artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, lo que debe conducir otra vez a calificar este incumplimiento como grave y reiterado.

Por todo ello, y previa deliberación favorable del Comité Directivo,

RESUELVO:

Primero.– Formular advertencia pública de incumplimiento del deber de colaboración al Ayuntamiento de Barbate, en los términos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y en el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Segundo.– Apreciar de nuevo gravedad y reiteración en el incumplimiento del deber de colaboración con la AIReF por parte del Ayuntamiento de Barbate.

Tercero. – Comunicar dicha gravedad y reiteración en el incumplimiento al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF.

Cuarto. - Acordar la publicación de esta Resolución en la página web de la AIReF.

LA PRESIDENTA DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a surname and a horizontal flourish.

Cristina Herrero Sánchez